

Aprobación del aplazamiento de declaraciones tributarias por el COVID-19

Ya ha pasado un mes desde que se decretó el estado de alarma a causa de la crisis sanitaria producida por el Covid-19, debido a esto la economía española se ha visto mermada y por ello el ejecutivo ha ido publicando medidas de interés económico para paliar las consecuencias derivadas de esta crisis.

La última medida aprobada es la publicada en el Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, en el que se aprueba el aplazamiento de la presentación y liquidación de Impuestos.

¿Qué declaraciones quedan aplazadas?

A pesar de que en el propio Real Decreto no se haga mención de las declaraciones que quedan aplazadas, podemos entender que son las siguientes:

- ✓ Los pagos fraccionados de la Renta o Sociedades.
- ✓ Las autoliquidaciones del IVA.
- ✓ Las retenciones.

¿Cómo quedan los nuevos plazos?

La presentación de aquellas declaraciones o autoliquidaciones que se hubieran tenido que realizar el 20 de abril, verán extendido el plazo de presentación hasta el 20 de mayo.

Si la forma elegida de pago es la domiciliación, el plazo de presentación que es el 15 de abril queda extendido hasta el 15 de mayo.

Respecto a las domiciliaciones que se hayan efectuado hasta el 15 de abril de 2020, el cargo en cuenta se realizará el 20 de mayo de 2020.

Ámbito de aplicación del aplazamiento de las declaraciones tributarias

En concreto, el plazo extraordinario sólo será aplicable a aquellas personas físicas o jurídicas con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 (se toman como referencia el volumen de operaciones a efectos del IVA; casilla 108 del modelo 390).

En caso de no estar obligado a presentar declaraciones de IVA, debido a que se realizan actividades exentas del Impuesto, se deberá de tener en cuenta el Importe Neto de la Cifra de Negocios del Impuesto sobre Sociedades o el equivalente en el caso del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

Asimismo, se establece que no podrán beneficiarse de esta medida las empresas que apliquen el régimen fiscal especial de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades y/o el de Grupo de entidades del IVA, con independencia del volumen de operaciones.

Igualmente, destacar que, este aplazamiento no afectará a las declaraciones aduaneras.